



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2021-00067-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-048

Verbalmente el señor Harold Andrés Pino Méndez, rematante dentro del proceso de la referencia, nos ha informado que pese a haberse comunicado a la Notaría Segunda de Armenia que el inmueble ubicado en la carrera 28 No.34-08 del barrio Robledo de Calarcá e identificado con matrícula inmobiliaria 282-1564, que fue objeto de remate y cuenta con remate aprobado en su favor por este despacho, según información que le fue suministrada en la misma notaría Segunda de Armenia, está incluido en la relación de bienes presentada dentro del proceso de negociación de deudas solicitada por el señor Luis Hernando Cruz Beltrán ante esa notaría y que, sin embargo haberse puesto en conocimiento del notario la aprobación del remate, este no lo ha excluido de la relación de bienes porque no ha recibido orden judicial en ese sentido.

Además, informó que pese a que existe secuestre actuante en el proceso, los valores que por cánones de arrendamiento produce ese predio los recibe el mismo demandado, quien también los incluyó en la relación de bienes presentada en la negociación; y que el mismo abogado del demandante dentro del proceso ejecutivo, actúa como mandatario judicial en la nombrada negociación de deudas, pese a que conoce el trámite de remate y adjudicación del inmueble.

Encontramos también que la secuestre actuante, señora Cielo Mar Tavera Restrepo, ha confirmado lo afirmado respecto de los cánones de arrendamiento y que presentó denuncia penal contra el señor Cruz Beltrán por obstaculizar su labor como secuestre; denuncia que quedó radicada bajo el número 2023-14493 de la Fiscalía 13 Seccional de Calarcá.

El art. 42 del Código General del Proceso, que determina los deberes del juez, en su numeral 3 establece como uno de esos imperativos el de *“Prevenir, remediar, sancionar o **denunciar** por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”*.

Visto lo expuesto consideramos necesario hacer lo siguiente:

1. **ADVERTIR** al señor Notario Segundo de Armenia, que el predio relacionado en líneas precedentes ha sido adjudicado en favor del señor Harold Andrés Pino Méndez, razón por la cual, es nuestro criterio, no puede aceptarse como un bien propio del demandado señor Luis Hernando Cruz Beltrán y, en consecuencia, no puede hacer parte de los bienes destinados a negociar sus deudas, pues, la aprobación de la adjudicación, lo sacó de su patrimonio o haber.

De la misma manera, por corresponder al producto o renta producido por un bien legalmente secuestrado, los cánones de arrendamiento que también se han presentado como bienes de la negociación no pueden incluirse en ese trámite, en tanto existe una secuestre encargada de percibirlos y ponerlos a disposición de este juzgado.

2. **COMPULSAR COPIAS** de este escrito a:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, en el ámbito de sus competencias, determine si es procedente investigar si haberse incluido en los bienes de la negociación de deudas el inmueble que ya fue adjudicado y los cánones de arrendamiento que este produce como fruto del secuestro perfeccionado, corresponde a conducta penalmente reproachable, especialmente en lo relacionado con el tipo penal de fraude procesal.

- Al Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia, Quindío para que, en el ámbito de sus competencias y si lo considera procedente, determine si, pese a conocer la aprobación del remate del inmueble identificado en precedencia, la actuación del apoderado del demandante en el proceso de negociación de deudas relacionado puede constituir conducta sancionable disciplinariamente.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes acompañados de copia de esta decisión.

CÚMPLASE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez